



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Año. 75 pesetas.
Semestre 50 —
Trimestre 30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea

* Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 208

Viernes 18 de Septiembre de 1942

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Trabajo

DECRETO de 18 de Junio de 1942 por el que se modifica el artículo 91 del reglamento de 31 de Enero de 1933 para aplicación de la ley de Accidentes de Trabajo en la Industria. (Boletín Oficial del Estado del día 12 de Septiembre).

Es deber inexcusable del Estado en materia de legislación social asegurarse de que los trabajadores que tenga directamente a su servicio la Administración pública en todos sus grados y manifestaciones, gocen de los beneficios de aquella legislación. Inspirado en este criterio el artículo noventa y uno del Reglamento de treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y tres sobre accidentes del trabajo en la industria, estableció la obligación por parte de las diversas ramas de la Administración central, provincial y local cuando actuasen como empresarios, y por parte de los contratistas y concesionarios cuando en la realización de obras y servicios públicos se adoptase esta modalidad, de asegurar a sus operarios contra el riesgo de incapacidades permanentes y muertes por accidentes del trabajo en la Caja Nacional dependiente del Instituto Nacional de Previsión como órgano técnico sometido a la fiscalización y control del Estado.

Pero el Decreto de treinta de Abril de mil novecientos treinta y cuatro, inspirado sin duda en preocupaciones y prejuicios de tendencia liberal, modificó aquel precepto en el sentido de conceder libertad de contratación en esta clase de seguro a los expresados contratistas y concesionarios de servicios públicos, sustrayendo así al Estado la posibilidad de velar de modo directo por la aplicación de la ley de Accidentes de Trabajo en cuanto respecta a trabajadores indirectamente ligados a él. Y como ello pugna abiertamente con el criterio antes destacado y, muy particularmente,

con el que preside la actuación del nuevo Estado sobre la materia, toda vez que en la Declaración décima del Fuero del Trabajo se destaca la obligación estatal de proporcionar al trabajador la seguridad de su amparo en el infortunio, procede derogar el Decreto de treinta de Abril de mil novecientos treinta y cuatro, restableciendo en todo su alcance y extensión, el artículo noventa y uno del reglamento de treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y tres sobre aplicación de la ley de Accidentes de Trabajo.

Por las razones expuestas y por la necesidad, cada vez más sentida, de dar al Seguro de Accidentes del Trabajo el contenido social y alto sentido humano que en nuestro Estado Nacional-Sindicalista le corresponde, a propuesta del Ministro de Trabajo, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo único. La redacción del artículo noventa y uno del reglamento de treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y tres para la aplicación de la ley de Accidentes de Trabajo en la Industria será como sigue:

«Artículo noventa y uno. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Estado, las Provincias, Municipios, Mancomunidades, Cabildos insulares y otras cualesquiera Administraciones públicas, así como los empresarios, concesionarios o contratistas de obras o servicios públicos y los Organismos autónomos que tengan a su cargo servicios de la misma índole contratarán el Seguro contra el riesgo de indemnización por incapacidad permanente o muerte de sus trabajadores a causa de accidentes del trabajo, en la Caja Nacional, con sujeción a lo dispuesto en este reglamento y a las normas ya dictadas o que especialmente se dicten por el Ministerio de Trabajo, a propuesta de dicha Caja».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a dieciocho de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.—
FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco.

2.716

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Villacid de Campos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Senda de Santa Ana, señalándose como zona sospechosa el polígono número 1; como zona infecta, referida Senda de Santa Ana, y zona de inmunización la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXV del vigente reglamento de Epizootias.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 3 de Septiembre de 1942.
El gobernador civil, José Porres y Porres.

2.695

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario que señala el artículo 163 del vigente reglamento de Epizootias, previo

informe favorable del señor inspector municipal veterinario de Fresno el Viejo, y a propuesta de la Jefatura provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de pulmonía contagiosa en dicho término municipal de Fresno el Viejo, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil, de fecha 2 de Julio último («Boletín Oficial» de la provincia del día 14).

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 7 de Septiembre de 1942.
El gobernador civil, José Porres y Porres.

2.698

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de Valladolid

Como ampliación a la nota publicada en la Prensa local del día 1 y «Boletín Oficial» de la provincia, número 195, del 2 de los corrientes, sobre racionamiento de pan, en la que se indicaba el tipo de ración a suministrar, según la categoría y su precio, se pone en conocimiento del público en general las modelaciones y sus precios que, ordenado por la Superioridad, han de regir para el pan durante los días que restan del mes de Septiembre y siguientes, si no hubiere lugar a rectificación de los mismos.

Categoría, tipo de ración y precio de venta

Primera, 150 gramos, 0,35 pesetas.

Segunda, 200 id., 0,35 id.

Tercera, 250 id., 0,35 id.

Tercera, 500 id., 0,65 id.

Tercera, 750 id., 0,95 id.

Tercera, un kilo, 1,25 id.

Queda terminantemente prohibido hacer modelaciones que no se ajusten a las establecidas, con la obligación de que todo consumidor adquiera la pieza que por peso se acople al número de raciones; y en caso de ser mayor la pieza de pan a percibir que el número de personas, el suministro se efectuará en el menor número de piezas posible, todo ello por lo que se refiere a TERCERA CATEGORÍA.

Con esta fecha se comunica a los señores fabricantes de harinas el gravamen a cobrar a industriales panaderos por diferencias entre precio fórmula y de venta, para su ingreso por éstos en esta Delegación provincial, dentro de los CINCO PRIMEROS DIAS del próximo mes de Octubre.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 14 de Septiembre de 1942.
El gobernador civil, jefe de los Servicios provinciales.

2.720

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de Valladolid

Precios de planchado, limpieza y teñido

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, ha aprobado, con carácter provisional, los precios de coste al público, que a continuación se relacionan, para la limpieza, planchado y teñido de las piezas que se indican:

	Planchado	Limpieza	TINTE	
			Negro	Colores
Caballero:				
Americana	2,80	8,00	13,60	16,00
Pantalón	2,00	6,00	9,60	11,00
Chaleco	1,50	3,00	4,80	5,60
Traje	5,75	16,00	27,00	31,50
Gabán	5,60	16,00	27,20	28,80
Guerrera	2,80	8,00	13,60	16,00
Calzón	2,00	6,00	9,60	11,00
Americana blanca	4,80	9,60	—	—
Pantalón blanco	4,80	8,00	—	—
Gabardina	5,60	16,00	22,40	28,80
Pluma	—	14,40	—	—
Ruso	9,60	28,80	42,00	50,00
Capote	4,80	14,40	22,00	28,80
Sombrero	—	3,75	4,80	6,00
Corbata	—	2,00	2,40	3,00
Guantes	—	3,00	—	—
Señora:				
Vestido liso	—	12,00	14,40	17,60
Vestido plisado	—	14,40	17,60	22,00
Levita	—	8,00	12,00	14,40
Casaca	—	6,00	7,20	9,60
Blusa	—	4,80	7,20	8,00
Falda	—	6,00	7,50	9,60
Abrigo de invierno	—	14,40	20,80	24,00
Abrigo de entretiempo	—	12,80	17,60	22,00
Bata de algodón	—	7,50	11,00	15,00
Bata guatada	—	14,40	17,60	22,00
Kimono	—	18,00	22,00	27,00
Jersey	—	6,40	8,00	9,60
Guantes cortos	—	3,60	—	—
Niño:				
Abrigo	—	8,80	14,40	16,00
Pantalón	—	4,00	6,00	7,50
Vestido	—	6,00	7,50	9,60
Jersey	—	3,90	6,00	7,50
Prendas varias:				
Manta grande	—	14,40	—	—
Manta pequeña	—	9,60	—	—
Alfombra de nudo (precio metro ²)	—	14,40	22,00	24,00
Moquetas, id.	—	9,60	16,00	17,60
Cortinas, id.	—	4,80	7,20	9,60
Colchas, id.	—	3,75	5,50	7,20
Visillos y stores, id.	—	3,75	4,25	5,60
Forros, id.	—	1,20	2,00	2,40
Guatas, id.	—	1,20	2,00	2,40

Los colores de muestra sufrirán un recargo del 20 por 100.

Lo que se publica para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 4 de Septiembre de 1942. — El gobernador civil, delegado provincial.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de electricidad

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Salustiana Maroto, domiciliada en esta capital, en solicitud de autorización para establecer una línea de energía eléctrica de alta tensión, derivada de la línea de la «Electra Popular de Castronuño», hasta el transformador que se instalará en la finca «La Rinconada», propiedad de la citada petionaria, y sita en término municipal del pueblo de Castronuño, con destino a alumbrado y fuerza motriz de la misma, pidiéndose, al mismo tiempo, la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente sobre los terrenos de dominio público y sobre los predios de los particulares, afectados por la línea.

Resultando: Que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y que por las Alcaldías respectivas se han hecho las notificaciones legales a los propietarios de los predios sobre los cuales se solicita la imposición de la servidumbre.

Resultando: Que durante el período de información pública no se ha presentado ninguna reclamación contra el establecimiento de la línea y la concesión de la servidumbre.

Resultando: Que el ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen.

Resultando: Que la Comisión provincial, Abogacía del Estado y Jefatura de Industria, han informado también, favorablemente, y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario, y siendo favorables los informes recaídos, no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose por otra parte justificado el derecho a la energía que se trata de transportar.

Considerando: Que no habiéndose presentado ninguna reclamación contra la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, no debe haber inconveniente en decretar esta servidumbre, tanto sobre los terrenos de dominio público como sobre los de los particulares afectados, servidumbre, esta última, que se habrá de imponer con arreglo a la ley de 13 de Marzo de 1900 y al reglamento vigente de Instalaciones eléctricas.

Vistos los artículos pertinentes al caso de la referida ley y del reglamento antes citados.

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que confiere la ley de 20 de Mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que lleva fecha de 25 de Junio del año actual, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que a su terminación, y previo reconocimiento de las mismas,

extenderá un acta para los efectos señalados en el reglamento, que deberá ser sometida a la aprobación del señor ingeniero jefe de Obras Públicas y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Segunda. Las obras deberán empezar en el plazo de dos meses a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y quedar terminadas en el plazo de seis meses a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Tercera. La fianza que se habrá de depositar será la correspondiente al tres por ciento del presupuesto de las obras que afecten el dominio público.

Cuarta. Se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos, cuyos propietarios fueron debidamente notificados y que aparecen en la relación publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, de fecha 1 de Agosto del presente año, siempre que no estén comprendidos en las excepciones previstas por la ley de 23 de Marzo de 1900, debiendo ajustarse su aplicación a lo prevenido en los artículos 24 y 25 del reglamento.

Quinta. Si por causa de utilidad pública conviniera al Estado, la provincia y el Municipio la modificación de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Séptima. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el Real decreto de Reformas Sociales de 20 de Junio de 1903, la ley de Protección a la Industria Nacional, el reglamento de Instalaciones eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Octava. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, el concesionario, y antes de poner en explotación la instalación, entregará a la Administración por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el reglamento del servicio a los efectos señalados en dicho artículo.

Novena. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se deriven, dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del reglamento.

Décima. Se considerará nula esta concesión, si antes de comenzarse las obras no se reintegra con una póliza de 150 pesetas, de conformidad con lo ordenado en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre.

Valladolid, 10 de Septiembre de 1942.
El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

2.699

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

MEDINA DE RÍOSECO

REQUISITORIA

Ménendez Ramón, Benedicto o Bienvenido; de 29 años de edad, casado, quincallero ambulante, natural de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca), hijo de Flora Ménendez Ramón, cuyo actual paradero se ignora, viste mono azul y alpargatas, cejas pobladas y salientes, nuez muy abultada; Villa San José, Pura; de 17 años, que dice ser esposa de aquél, natural de Palencia, con domicilio en Carcaville, barrio de dicha capital, viste kimono con flores, encinta de poco tiempo, evadidos en la noche del 22 al 23 del pasado mes de Agosto del Depósito municipal de esta ciudad, donde se encontraban detenidos a disposición de este Juzgado de instrucción; comparecerán en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción de Medina de Ríoseco, con el fin de constituirse en prisión, notificarles auto de procesamiento y diligencias sucesivas, que les han sido decretadas en el sumario número 17-1942, sobre sustracción de una mula a Bernardo Martín Domínguez; bajo apercibimiento de que si no comparecen en dicho término las parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se interesa de todas las autoridades y agentes de la policía judicial la busca y captura de los indicados procesados, poniéndoles, caso de ser habidos, en el Depósito municipal de este partido a disposición de este Juzgado.

Medina de Ríoseco, 7 de Septiembre de 1942.—C. Costilla Chico.—El Secretario judicial accidental, Valentín Escribano.

2.701

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Medina de Ríoseco

ANUNCIO

Don Anselmo de la Iglesia Somavilla, recaudador de Contribuciones de la única zona de Medina de Ríoseco.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica y años de 1934 al 1940, del pueblo de Moral de la Reina, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones respectivas y demás diligencias, por ser

de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican las fincas, a los efectos del artículo 154 del Estatuto de recaudación vigente; bien entendido que, de no comparecer en el expediente a señalar domicilio o representante en el plazo de ocho días, se decretará la prosecución en rebeldía, sin nuevas notificaciones.

Deudor, don Benito Cuesta.—Débito, 124,87 pesetas.

Una tierra al pago de Coto Alto, polígono 37, parcela 62, de cabida 99 áreas y 85 centiáreas; linda Norte, término de Cuenca de Campos; Este, Andrés Docio; Sur, Juan Bautista Fernández, y Oeste, Ambrosio San José.

Deudor, don Mariano González Cordeiro.—Débito, 28,98 pesetas.

Una tierra al pago de Pozo Pedro, polígono 80-82, parcela 17, de cabida 42 áreas y 79 centiáreas; linda Norte, desconocido; Este, Juan Mañueco; Sur, Emiliano Sánchez, y Oeste, desconocido.

Deudor, don Felipe Martínez.—Débito, 16,21 pesetas.

Una tierra al pago de camino Palazuelo, polígono 36, parcela 26; de cabida 28 áreas y 53 centiáreas; linda Norte, término de Cuenca de Campos; Este, desconocido; Sur, Julio García, y Oeste, Francisco Quintana.

Deudor, don Francisco Sánchez.—Débito, 32,32 pesetas.

Una tierra al pago de Torbejas; polígono 44, parcela 70, de cabida 57 áreas y 5 centiáreas; linda Norte, Emilia Nieto; Este, Quirino Fernández, y Sur y Oeste, Justa Nieto.

Deudores, herederos de Soto Rodríguez.—Débito, 32,32 pesetas.

Una tierra al pago de Lastra, polígono 74-79; parcela 97, de cabida 57 áreas y 5 centiáreas; linda Norte, Fortunato Brezmes; Este, Benito Soto; Sur, camino Senda Cordera, y Oeste, Francisco González.

Lo que se hace público a los efectos acordados y a la vez se le requiere para que, en término de tercero día, presenten los títulos de propiedad de las fincas embargadas, de lo contrario se suplirán a su costa, de acuerdo con lo que dispone el artículo 112 del citado Estatuto de recaudación vigente.

Moral de la Reina, 28 de Julio de 1942. El recaudador auxiliar, Longinos Sordo Pastor.

2.320

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de contribuciones de la única zona de Valoria la Buena

ANUNCIO

Don Ursicino Moro Gómez, recaudador de contribuciones de la única zona de Valoria la Buena.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recauda-

ción por débitos de contribución rústica, correspondientes a los ejercicios de 1935 y 1941, y pueblo de Villafuerte de Esgueva, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas a los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudores, herederos, de Eustasio de la Calle.—Débito, 3,89 pesetas.

Una tierra al pago de Pico del Morro; linda al Norte, Vicente Antonio Rivera; Este, Isabel Escribano; Sur, Francisco Mercado; Oeste, Telesforo Soladana. Superficie 18 áreas y 10 centiáreas. Polígono 16, parcela 79.

Deudor, don Pedro Calvo.—Débito, 52,40 pesetas.

Una tierra al pago de Fuente Prado; linda al Norte, camino viejo de Valladolid; Este, Micaela Victoria; Sur, dueño desconocido; Oeste, término de Esguevillas. Superficie 36 áreas y 67 centiáreas. Polígono 17, parcela 63.

Deudor, don José Escribano de la Fuente.—Débito, 10,85 pesetas.

Una tierra al pago de Pico del Moro; linda al Norte, Cándido Gorsé; Este, Duque de Arión y Adolfo Moro; Sur, José Fuente; Oeste, Indalecio Arranz. Superficie 27 áreas y 15 centiáreas. Polígono 16, parcela 135.

Deudores, herederos, de José Escribano.—Débito, 19,73 pesetas.

Una tierra al pago de las Coronas; linda al Norte, Ulpiano López; Este, Juan de la Fuente; Sur, Duque de Arión y Tomasa de la Cal; Oeste, Magdalena Muñoz. Superficie 27 áreas y 50 centiáreas. Polígono 17, parcela 101.

Deudora, doña Plautilia Félix Conde. Débito, 0,97 pesetas.

Una tierra al pago de El Hoyo; linda al Norte, Vicente Casado; Este, Vicente Casado; Sur, desconocido; Oeste, Camilo Casado. Superficie 4 áreas y 21 centiáreas. Polígono 9, parcela 162.

Deudora, doña María Fombellida Casado.—Débito, 2,64 pesetas.

Una tierra al pago de Correntido; linda al Norte, Hilario Casado; Este, Fernando Coloma; Sur, Vicente Casado; Oeste, término de Castrillo. Superficie 35 áreas y 45 centiáreas. Polígono 38, parcela 14.

Deudora, doña Gerónima de la Fuente Pelayo.—Débito, 6,91 pesetas.

Una tierra al pago de El Hoyo; linda al Norte, Guillermo Recio; Este, Juliana Casado; Sur, Nicanor Escribano; Oeste, Gregorio Escribano. Superficie 8 áreas y 42 centiáreas. Polígono 9, parcela 129.

Deudora, doña Isabel Fuente.—Débito 12,87 pesetas.

Una tierra al pago de Cañizosa; linda al Norte, camino de Piña; Este, Virgilio Calleja; Sur, carretera de Valladolid a Tórtoles; Oeste, Longinos Mérida. Superficie 24 áreas y 20 centiáreas. Polígono 4, parcela 27.

Deudora, doña María de la Fuente.—Débito, 7,58 pesetas.

Una tierra al pago de Valdecojos; linda al Norte, Gorgonio Mambrilla; Este, Francisco Mercado y dueño desconocido; Sur, Severiano de la Fuente; Oeste, camino de Valdecojos. Superficie 35 áreas y 10 centiáreas. Polígono 18, parcela 32.

Deudor, don Francisco Martillo.—Débito, 0,68 pesetas.

Una tierra al pago de Páramo; linda al Norte, camino de Palomo; Este, Condesa de Casares; Sur, Severiano de la Fuente; Oeste, raya de Castrillo. Superficie 8 áreas y 76 centiáreas. Polígono 41, parcela 8.

Deudores, herederos, de Eleuterio Muñoz Arranz.—Débito, 18,51 pesetas.

Una pradera al pago de Trascabaña; linda al Norte, término de Esguevillas; Este, Ayuntamiento; Sur, Ulpiano López; Oeste, Gregorio Casado y herederos de Eleuterio. Superficie 35 áreas y 24 centiáreas. Polígono 7, parcela 127.

Deudor, don Mariano Rioja.—Débito, 2,96 pesetas.

Una tierra al pago de Valdeáguila; linda al Norte, término de Esguevillas; Este, Telesforo Soladana; Sur, Clara Gómez, y Oeste, Vicente Sardón. Superficie 22 áreas y 2 centiáreas. Polígono 7, parcela 27.

Deudores, herederos, de Benito Soladana.—Débito 2,18 pesetas.

Una tierra al pago de Trascabaña; linda al Norte, Escolástica de la Fuente; Este, Francisco Mercado; Sur, Teodoro de la Fuente, y Oeste, el mismo. Superficie 17 áreas y 62 centiáreas. Polígono 7, parcela 160.

Deudores, herederos, de Pablo Urdiales.—Débito, 2,00 pesetas.

Una tierra al pago de Valdecabrera; linda al Norte, Indalecio Arranz y Vicente Casado; Este, Leandro Soladana; Sur, camino de Castrillo; Oeste, Telesforo Soladana. Superficie 25 áreas y 97 centiáreas. Polígono 40, parcela 6.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que en el plazo de tercero día presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas que les ha sido embargadas, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto, apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que en plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante; pues pasado este plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Villafuerte de Esgueva, 7 de Junio de 1942.—Ursicino Moro.

2.263

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial